

Constancia secretarial: Manizales, 13 de septiembre de 2023. Paso a despacho para informarle que ante la imposibilidad de notificar al demandado CARLOS ARTURO PULGARÍN NARVAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.233.687, tanto a la dirección física, como a la electrónica suministrada por Salud Total EPS, se procedió a emplazarlo sin haber comparecido por lo que se le nombró como curadora a MONICA MARIA GRACIA GARCIA quien aceptó el cargo. El 11 de septiembre se pronuncio sobre los hechos de la demanda sin formular excepciones.

Sírvase proveer



STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA
AUXILIAR JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	RICARDO ANDRÉS CÁRDENAS MARÍN C.C. 16.072.154
DEMANDADO:	CARLOS ARTURO PULGARÍN NARVAEZ C.C. 10.233.687.

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 29 de junio de 2021.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

a- DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) capital contenido en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo y que se hizo pagadera el día 15 de enero de 2021.

b- Por los intereses de mora liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 16 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico al demandado CARLOS ARTURO PULGARÍN NARVAEZ del auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago en su contra, y a petición de la parte demandante se surtió su emplazamiento en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P.

Por secretaria se incluyó el nombre de la emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Perfeccionado el emplazamiento y ante la no comparecencia del ejecutado dentro del término establecido en la norma en cita, se designó curadora ad – litem, quien el 11 de septiembre se pronunció sobre los hechos de la demanda sin formular excepciones.

Auto notificado por estado del 14 de septiembre de 2023

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra CARLOS ARTURO PULGARÍN NARVAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.233.687, y a favor de RICARDO ANDRÉS CÁRDENAS MARÍN, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 29 de junio de 2021 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE



BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ